

PROYECTO N° 20 de Resolución Técnica – Modificaciones de las Resoluciones Técnicas 8 y 16. Impracticabilidad – Presentación de Información Comparativa.

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONÓMICAS**

CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (CECYT)

PROYECTO N° 20 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA

NORMAS CONTABLES PROFESIONALES:

**Modificaciones de las RESOLUCIONES TÉCNICAS 8 y 16.
Impracticabilidad – Presentación de Información Comparativa**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 20

Modificaciones de las RESOLUCIONES TÉCNICAS 8 y 16. Impracticabilidad – Presentación de Información Comparativa

PRIMERA PARTE

Visto:

El proyecto de resolución técnica “Modificaciones de las Resoluciones Técnicas 8 y 16. Impracticabilidad – Presentación de información comparativa”, preparado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) de esta Federación.

Considerando:

- a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional.
- b) Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- c) Que se han detectado ciertas situaciones donde se torna impracticable la adecuación de la información del ejercicio anterior a efectos de la presentación de la información comparativa.
- d) Que la obligación de presentar información comparativa en los estados contables, surge de la sección “E. INFORMACION COMPARATIVA” del “CAPITULO II – NORMAS COMUNES A TODOS LOS ESTADOS CONTABLES” de la Resolución Técnica 8.
- e) Que en esta sección se requiere que: *“Los datos de periodos anteriores se prepararán y expondrán aplicando los mismos criterios de medición contable, de unidad de medida y de agrupamiento de datos utilizados para preparar y exponer los datos del periodo corriente.”* Y agrega que: *“los datos comparativos presentados podrán diferir de los expuestos en los estados contables originales correspondientes a sus periodos cuando, en el periodo corriente: ...b) se produzcan cambios en las normas contables referidas al contenido y forma de los estados contables;”*.
- f) Que la sección “F. MODIFICACION DE LA INFORMACION DE EJERCICIOS ANTERIORES” del “CAPITULO II – NORMAS COMUNES A TODOS LOS ESTADOS CONTABLES” de la Resolución Técnica 8, dispone que: *“Cuando por aplicación de las normas de la sección 4.10 (Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores) de la segunda parte de la resolución técnica 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general) se computen ajustes de ejercicios anteriores: a) deberá exponerse su efecto sobre los saldos iniciales que se presenten en el estado de evolución de patrimonio y, cuando correspondiere, en el estado de flujo de efectivo; b) deberán adecuarse las cifras correspondientes al (o a los) ejercicio(s) precedente(s) que se incluyan como información comparativa.”* y no hace referencia a modificaciones de ejercicios anteriores referidos a

reclasificaciones en la exposición y a cambios en las normas de exposición,

- g) Que el punto 3.2.2. “Equilibrio entre costo y beneficio” de la SEGUNDA PARTE de la Resolución Técnica 16 prevé que: las normas contables no podrán dejar de aplicarse por razones de costo, salvo que expresamente se prevea la aplicación de un criterio alternativo.
- h) Que las normas contables argentinas no tienen incorporado el concepto de “impracticabilidad” y por lo tanto no se encuentra definido el mismo.
- i) Que este proyecto ha sido aprobado por la CENCYA en su reunión del cuatro de marzo de 2.010.

Por ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS

Resuelve:

Artículo 1º - Aprobar el Proyecto de Resolución Técnica “Modificaciones de las RESOLUCIONES TÉCNICAS 8 y 16. Impracticabilidad – Presentación de Información Comparativa-“ que se enuncia en la segunda parte de este Proyecto.

Artículo 2º - Establecer como período de consulta de este proyecto ciento veinte días desde su aprobación por la Junta de Gobierno.

Artículo 3º - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

- a) realizar los procesos de discusión, divulgación y análisis establecidos por el Acta Acuerdo complementaria firmada en Catamarca el 27 de septiembre de 2002;
- b) solicitar al CECyT la participación que consideren necesaria en el proceso indicado en el inciso anterior.

Artículo 4º - Proponer que la modificación sea de aplicación para los ejercicios anuales que se inicien a partir del 1 de enero de 2010 –inclusive-.

Artículo 5º - Publicar este Proyecto de Resolución Técnica en la página de Internet de esta Federación, comunicarla a los Consejos Profesionales, a la Comisión Nacional de Valores, y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

En la Ciudad de Iguazú (Provincia de Misiones) a los 19 días de marzo de 2010.

SEGUNDA PARTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 20

“Modificaciones de las RESOLUCIONES TÉCNICAS 8 y 16. Impracticabilidad – Presentación de Información Comparativa”

Artículo 1º - Incorporar el siguiente punto en la Segunda Parte de la Resolución Técnica 16, a continuación del punto “3.2.2. Equilibrio entre costos y beneficios”:

3.2.3. Impracticabilidad

La aplicación de un requisito o de una norma será impracticable cuando el ente no pueda aplicarlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo.

La impracticabilidad es el único criterio sobre el que se proporcionarán exenciones específicas en las Resoluciones Técnicas e Interpretaciones al aplicar requerimientos particulares, cuando el efecto de aplicarlos sea significativo.

Artículo 2º - Incorporar a continuación del penúltimo párrafo de la sección “E. INFORMACION COMPARATIVA” del CAPITULO II de la Segunda Parte de la Resolución Técnica 8, los siguientes párrafos:

Cuando la aplicación por primera vez de una norma o criterio contable determine la obligación de modificar la información de periodos anteriores a exponer en forma comparativa y la preparación de esa información sea impracticable, de acuerdo a las condiciones previstas en el punto 3.2.3. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 16, podrá omitirse la presentación en forma comparativa de esa información.

En este caso, el ente deberá dejar constancia en la información complementaria de la información comparativa omitida y de las circunstancias que hacen impracticable su presentación.

Artículo 3º - Reemplazar el texto de la sección “F. MODIFICACION DE LA INFORMACION DE EJERCICIOS ANTERIORES” del CAPITULO II de la Segunda Parte de la Resolución Técnica 8, por el siguiente:

F. MODIFICACION DE LA INFORMACION DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Cuando por aplicación de las normas del punto 4.10 (Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general) se computen ajustes de ejercicios anteriores:

- a) Deberá exponerse su efecto sobre los saldos iniciales que se presenten en el estado de evolución de patrimonio neto y, cuando correspondiere, en el estado de flujo de efectivo;
- b) Deberán adecuarse las cifras correspondientes al (o a los) ejercicio (s) precedente (s) que se incluyan como información comparativa.

Cuando las modificaciones no se originen en ajustes de resultados de ejercicios anteriores sino que obedezcan a la forma de presentación o a la clasificación de las partidas de los estados contables, también se adecuarán los

importes correspondientes a la información de periodos anteriores a exponer en forma comparativa.

Cada vez que exista modificación de la información de ejercicios anteriores deberá exponerse:

- a) la naturaleza de la modificación;
- b) el importe de cada partida o grupo de partidas que se han adecuado; y
- c) el motivo de la modificación.

Cuando las adecuaciones resulten impracticables, la entidad deberá exponer en la información complementaria:

- a) el motivo para omitir la exposición de la cifra comparativa; y
- b)** la naturaleza de los ajustes que tendrían que haberse efectuado si los importes hubieran sido adecuados.

Toda adecuación de la información comparativa correspondiente al (o a los) ejercicio (s) precedente (s) no afectan a los estados contables correspondiente (s) a ese (o a esos) ejercicio (s) ni a las decisiones tomadas en base a él (o a ellos).